



DEBATES ACTUALES EN ARGENTINA:

LA PROBLEMÁTICA DEL ABORTO, UNA PROBLEMÁTICA DE SALUD Y DERECHOS.

Giselle A. López

Noviembre de 2011 fue un mes que introdujo novedades en Argentina respecto del tema del aborto. El 1 de Noviembre, la Comisión de Legislación Penal de la Cámara baja inició el debate de un proyecto de ley que consagra el derecho de las mujeres a interrumpir legalmente un embarazo en las primeras 12 semanas de gestación y más allá de ese plazo establece permisos cuando corre riesgo la vida o la salud de la mujer y en casos de violación y de malformaciones fetales graves. Sin embargo, debido a acusaciones sobre irregularidades en el dictamen, el debate se suspendió, razón por la cual el proyecto recién podrá ser tratado a partir del período legislativo que se inició en 2012.

El proyecto en cuestión fue promovido por la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito en Argentina. La Campaña está integrada por la alianza -a nivel nacional- de más de 250 organizaciones, organismos de Derechos Humanos, grupos y organismos vinculados al movimiento de mujeres, al ámbito académico y científico, trabajadores de salud, sindicatos y diversos movimientos sociales, culturales, estudiantiles y religiosos. La consigna que sostiene la Campaña, y que ha tenido una amplia difusión, *“Educación Sexual para Decidir, Anticonceptivos para No Abortar, Aborto Legal, Seguro y Gratuito para No Morir”*, sintetiza los puntos nodales que sostienen quienes integran este colectivo, ubicando como eje de la discusión el acceso igualitario a la Educación y la Salud.

Sin embargo, 2012 promete ser un año de debates: el 13 de marzo del este año la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) emitió un fallo inédito respecto de la interpretación del inciso 2 del artículo 86 del Código Penal, sobre los abortos no punibles. El hecho que detonó la necesidad de este pronunciamiento fue el caso testigo de A. G., una adolescente de 15 años quien fue violada por su padrastro. La madre de la niña llevó el pedido de aborto a instancias judiciales para preservar las muestras de prueba de la violación. Luego de practicado el aborto, cuestión no sin dificultades que se prolongó en el tiempo y transitó varias instancias judiciales, un asesor general recurrió a la CSJN invocando *“derechos del niño por nacer.”*

El artículo 86 legisla:

“El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1° Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2° Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.”

Al respecto, el fallo de la CSJN se centra en dos ejes: por un lado, fijar que la condición de *“mujer idiota o demente”* en el caso de una violación, sólo distingue la necesidad de que alguien la represente, pero que el aborto es **no punible en cualquier caso de violación**, invocando que :

*“En efecto, reducir por vía de interpretación la autorización de la interrupción de los embarazos sólo a los supuestos que sean consecuencia de una violación cometida contra una incapaz mental implicaría establecer una distinción irrazonable de trato respecto de toda otra víctima de análogo delito que se encuentre en igual situación y que, por no responder a ningún criterio válido de diferenciación,[y] no puede ser admitida (...) Máxime cuando, en la definición del alcance de la norma, está involucrado el adecuado cumplimiento del deber estatal de **protección de toda víctima***



de esta clase de hechos en cuanto obliga a brindarle atención médica integral, tanto de emergencia como de forma continuada...

Por otro, pone de manifiesto la tendencia a la judicialización de abortos no punibles mediante la solicitud de una autorización judicial.

“...finalmente, el respeto a lo establecido en el artículo 19 in fine de la Constitución Nacional se traduce en que el artículo 86, inciso 2º, del Código Penal no exige ni la denuncia ni la prueba de la violación como tampoco su determinación judicial para que una niña, adolescente o mujer pueda acceder a la interrupción de un embarazo producto de una violación.”

El espíritu del fallo, por lo tanto, promueve la protección de las víctimas de violencia sexual y exhorta *“a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con competencia en la materia, a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, en los términos aquí sentados, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles y para la asistencia integral de toda víctima de violencia sexual.”*

Finalmente insta al Poder Judicial nacional y a los poderes judiciales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a *“abstenerse de judicializar el acceso a los abortos no punibles previstos legalmente.”*

Los abortos son un hecho en Argentina. Incluso en el fallo, los magistrados afirman que:

“el Tribunal entiende oportuno recordar que distintos órganos de aplicación de los tratados de derechos humanos se han pronunciado censurando al Estado Argentino por no garantizar el acceso oportuno a la práctica de los abortos no punibles como una cuestión de salud pública y sin injerencia del Poder Judicial (Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/101/D/1608/ 2007, del 29/03/11; Observaciones Finales del Comité de Derechos del Niño; Argentina. 21/06/2010. CRC/C/ARG/CO/3-4).”

Las leyes vigentes que penalizan el aborto generan las condiciones para que estas prácticas sean realizadas en la clandestinidad y en condiciones insalubres, cobrándose la vida de cientos de mujeres cada año en todo el territorio argentino. Cabe señalar que el debate que promueven las organizaciones no está implica estar “a favor del aborto”. Sino, que esta problemática exige que se debatan las condiciones e intervenciones para la prevención y promoción de la Salud, asegurando la igualdad de oportunidades para las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo y a acceder a servicios de salud con prácticas seguras que protejan sus vidas.

El fallo de la Corte se pronuncia por la protección de los derechos de las personas y reinstala el tema en la sociedad. El debate sobre el aborto recién se inicia. Los profesionales de la Salud Mental no podemos permanecer ajenos a él.

Links a información de interés:

- Fallo de la Corte Suprema de la Nación Argentina. 13 de Marzo de 2012:
<http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp>
- Ley 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable y su Decreto Reglamentario 1282/2003 concordados:
http://www.proyectoetica.org/index.php?option=com_content&view=article&id=13&Itemid=38



Proyecto Ética

GRUPO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y EXTENSIÓN
FACULTAD DE PSICOLOGÍA • UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
www.proyectoetica.org // contacto@proyectoetica.org

- Ministerio de Salud de la Nación: *Políticas de Salud Sexual y Salud Reproductiva: Avances y desafíos. Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Balance 2003 – 2011:*
http://www.msal.gov.ar/images/stories/pdf_serv/politicas-salud-sexual-y-reproductivva.pdf

- Blog de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito:
<http://www.abortolegal.com.ar/>

- Notas periodísticas del Diario Clarín:
http://www.clarin.com/sociedad/Fallo-historico-aborto-legal-violaciones_0_663533681.html
http://www.clarin.com/sociedad/Despenalizacion_del_aborto-debate-proyecto-Comision_de_Legislacion_Penal_de_la_Camara_de_Diputados_0_583141897.html

- Notas periodísticas del Diario Página 12:
<http://www.pagina12.com.ar/imprimir/diario/elpais/1-189566-2012-03-14.html>
<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-180232-2011-11-01.html>
<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-180987-2011-11-11.html>
<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-181062-2011-11-12.html>